



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUEVA EPS SA
DEMANDADO: ADRES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000021

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 16 de noviembre de 2021, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 05 de noviembre de 2021, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **NUEVA EPS S.A.** en contra de **LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y ADRES**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal doctora ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 12 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36adaac5994b7d22d8cb5b820525272eb04c90dda7c03f752ecff696c9515341**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SALOMON MOYANO BARAJAS
DEMANDADO: REX CARGO SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00057

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 11 de agosto de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 08 de agosto de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **SALOMON MOYANO BARAJAS** contra **REX CARGO SAS**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 12 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ada3e6bafd788effca3cd8803441305d284495e284872b5cbd3597f6121dc92**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN DARIO BABOSA LOZANO
DEMANDADO: GRUPO SESPEM SAS YINDUMIL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00064

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 12 de agosto de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 08 de agosto de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. JOSE DEL CARMEN RAMOS CASTRO identificado con C.C. 15.034.469 y T.P. 370930 del C. S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **RUBEN DARIO BARBOSA LOZANO** contra **GRUPO SESPEM SAS Y INDUMIL**.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal doctora ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 12 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7169d5693d4e9963e9f026eef6ad2ad313de64cea2472666d3800839b84b556**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DALIA PILAR RIACHI GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PORVENIR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00065

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 11 de agosto de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 08 de agosto de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **DALIA PILAR RIACHI GONZALEZ** en contra de **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal doctora ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 12 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73092f7acd9baffaff1eed66a16d37f62ad9835eb2e2fab33ad4c6c9630035f**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LORENA ALEXANDRA SALAZAR
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00066

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación, en su lugar solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., 27 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas, el Despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema. En tal sentido se accede al retiro de la demanda solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 12 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa80297d3180ebefb1520605ad9e70f7ec695797cf0f180516409563cd62ece0**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HOLMES QUINBAYA ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00066-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda presentado dentro del término legal por parte de AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES y se encuentra pendiente por notificar a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. CARLOS ANDRÉS JIMENEZ LABRADOR identificado con C.C. 1.016.053.372 y portador de la T.P. N° 317.228 del C.S. de la J. como apoderado de AFP PROTECCION en los términos del poder que obra en el expediente digital.

En el mismo sentido, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos del poder que obra en el expediente digital.

Ahora bien, revisado el escrito contentivo de contestación de demanda, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. CARLOS ANDRÉS JIMENEZ LABRADOR identificado con C.C. 1.016.053.372 y portador de la T.P. N° 317.228 del C.S. de la J. como apoderado de AFP PROTECCION en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones

y a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de COLPENSIONES en los términos del poder que obra en el expediente digital.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, e se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS. Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 27 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 012 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8655e452dbe981846d37eee5df8bd701a1a426d177209451f65bc10269e5ad**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KISSI VANESA VARGAS CASTILLO
DEMANDADO: FUNDACION PROSERVANDA SG-SST SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00069

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 16 de agosto de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 08 de agosto de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **KISSI VANESA VARGAS CASTILLO** contra **FUNDACION PROSERVANDA SGG-SST SAS, EMPRESA SIN ANIMO DE LUCRO FUNDACION PROSERVANDA, CLINICA URGENCIAS BUCARAMANGA, SERVIMED S.A., FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal doctora ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 12 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9d45e234be087412d1e638c79b1c657ebe479e46296fe38c800777206f32b4**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAL DE GARZON
DEMANDADO: MEDICOS ASOCIADOS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00076

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., 27 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda sino fuera porque eleva solicitud dirigida a la Superintendencia de Salud con el fin de adelantar el trámite previsto en el artículo 126 de la ley 1438 de 2011, por tal razón, se requiere a la parte actora a fin de que adecue la misma, para efecto de lo cual, si a bien lo tiene, deberá incoar demanda conforme al procedimiento y trámite propios del proceso ordinario laboral, esto es, atendiendo las previsiones contenidas en los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, o el que estime pertinente de acuerdo a sus pretensiones. Para efecto de lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 12 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1725f88c11f67665ef3d5f0dce04a153e33ab7fc62e4ad76ee167f8261cecb12**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ZOILA INES GARCÍA RANGEL
DEMANDADO: ECOPETROL SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00078

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 10 de agosto de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 05 de agosto de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ identificado con la C.C. 13.884.173 y T.P. N°46641 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder allegado.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ZOILA INÉS GARCÍA RANGEL** contra **ECOPETROL S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal doctora ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces,

a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 12 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb685c60e10e957624f731aabdb1e9fdf5938b1b5618720da295e435685dfb49**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ROBERTO CASTAÑEDA NIEVES
DEMANDADO: WILSON MARTÍNEZ BARRETO Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00079

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 12 de agosto de 2022, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 05 de agosto de 2022, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **CARLOS ROBERTO CASTAÑEDA NIEVES** contra **WILSON MARTÍNEZ BARRETO** y solidariamente contra la microempresa **BARRETO MARTÍNEZ WILSON y KOBÁ COLOMBIA SAS**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Trámite que corresponde adelantar a la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 12 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f7b6112abac3426adad0c07d98961f8c4bfc2dd70317787ee37fbb7f3cb2db**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL GAITAN GAONA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-
RADICADO: 11001-31-05-011-2017-00333-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). Al Despacho informando que el proceso arribó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral. Así mismo, que la H. Corte Suprema de Justicia CASÓ la sentencia proferida por el Tribunal, quedando pendiente fijar las agencias en derecho causadas en primera instancia de conformidad con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en consecuencia, por secretaria procédase a la liquidación de costas de ésta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, las que se estiman en la suma de **\$12.100.000,00 pesos M/CTE.**

Una vez ejecutoriada la presente decisión vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por último, se ordena devolver el expediente con radicado 11001310500120010060200 al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 27 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.11** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc24d4afa93e5958b8ab794852d3863f32d9bdd1582f4dfe2f84719d0f40ddb**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ERNESTO MEDRANO BITAR
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019 0447

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrandonos en el estudio de la presente demanda, se observa del escrito de la contestación de demanda allegada por la sociedad PORVENIR S.A., que la demandante estuvo afiliada a la AFP COLFONDOS, de ahí que surge la necesidad de que ésta comparezca al proceso al tener incidencia en las resultas del proceso, dado el objeto de la presente controversia que no es otro que verificar la validez del traslado de régimen pensional, se procederá de manera oficiosa por celeridad y economía procesal a integrar al presente trámite procesal en calidad de Litisconsorte Necesario a la AFP COLFONDOS., como quiera que la decisión que aquí se profiera forzosamente le resulta vinculante, ello, bajo la figura del Litis consorte necesario la cual se encuentra regulada en el artículo 83 del C.P.C., reformado por el artículo 61 del C.G.P., que prevé *“Cuando el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal no fuere posible resolver de mérito, sin la comparecencia de las personas sujetos de tales relaciones, la demanda deberá dirigirse contra todas estas y se ordenará el traslado a quienes falten por integrar el contradictorio”*. Trámite que corre a cargo de la parte actora, el cual deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 del CPT Y SS.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR al contradictorio a la **AFP COLFONDOS**, en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva, de conformidad a lo previsto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a de forma personal en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia el Código General del Proceso que se aplica por analogía del artículo 145 del CPT Y SS, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin que garantice la notificación de la **AFP COLFONDOS**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 10, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 26 de Enero de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abe12629a80e407d586a7a2554b28befcb7eca9b00f47e197f9abe55ce1d61a**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIANA CAMACHO ROBLEDO
DEMANDADO: CIONET COLOMBIA S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00672

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada señor OSCAR RICARDO OLARTE GONZALEZ y la sociedad de derecho CIONET COLOMBIA SAS, recibió la notificación por aviso en la dirección indicada en la demanda, según se observa en la certificación de la empresa de correos INTERRRAPIDISIMO S.A. (archivo 02, 03,04 y 05) y a través de la empresa de correos PRONTO ENVIOS (archivo 6), sería el caso de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 29 del CPTSS.

No obstante, lo cierto es que no se evidencia entrega de la demanda y sus anexos, tampoco se remitió copia del auto admisorio, solo se evidencia copia cotejada de la citación, contrariando lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, así las cosas se requerirá al apoderado de la parte demandante a efectos de realizar el trámite de notificación de la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, e inclusive al correo electrónico ricardo.olarte.g@mail.com, lo anterior en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a la pasiva.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante, que realice el trámite de la notificación de la CIONET COLOMBIA SAS y al señor OSCAR RICARDO OLARTE GONZALEZ, en la forma prevista en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, acreditando de igual manera el envío a la dirección electrónica ricardo.olarte.g@mail.com.

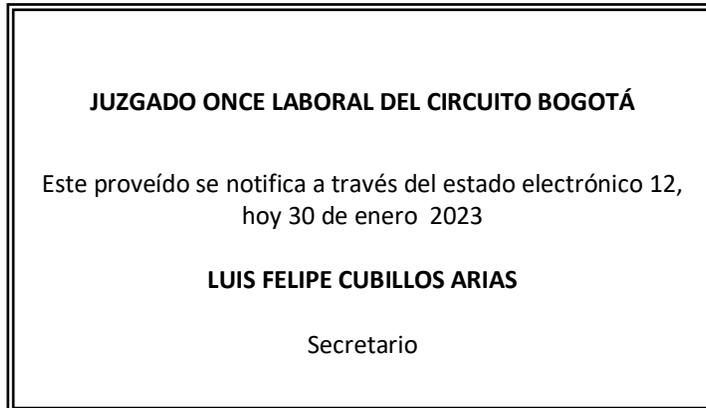
SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que efectúe las diligencias para la notificación de la demandada, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INCORPORAR el trámite de notificación realizado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM



Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470cad39ef7079255471cb80dac9faca91bd54e06ee63d0428efc3ab1dd76571**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GIL ANTONIO HERNANDEZ BECERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00432-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, no se observa trámite de notificación dirigido a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no obstante, dicha entidad confiere poder a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA quien a su vez sustituye a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ, de ahí que se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Finalmente y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de algunas de las demandadas y de conformidad con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por si de conformidad con sus facultades desea intervenir en el presente trámite procesal.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderado sustituta en los términos de los poderes allegados.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

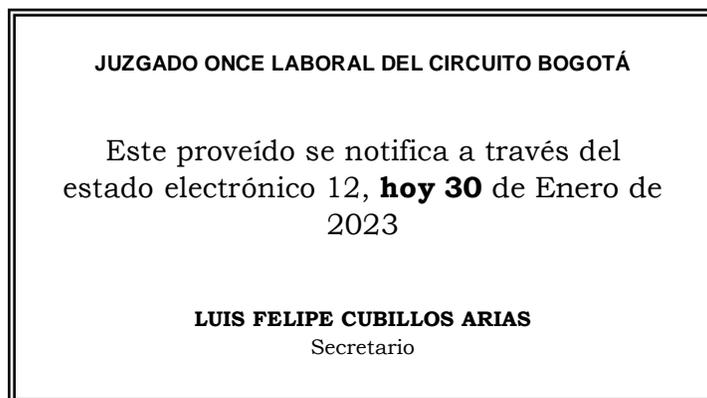
CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y junto con la de juzgamiento, el día dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 2.30:00 P.M, diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM



Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534ca91ca9cd3f7aa7fbb3f354fce1b50ccab20d129b8b22cf1574d83b78f5ad**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERARDO PIESCHAACON VARGAS
DEMANDADO: RENAUL SOFASA SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-512

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, el Despacho procede a reprogramar la audiencia dejada de practicar y en consecuencia se ordena **señalar** como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y junto con la de juzgamiento, el día siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 2.30:00 P.M, diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.12** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78befa20afa7577981c7dffa5f59215886b523967b59c1e364f07860f396e6c9**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : HERMES SIXTO VILLARREAL TIQUE
DEMANDADO : UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00079-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por HERMES SIXTO VILLARREAL TIQUE en contra de UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 012 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6833afcda69880df85bae3e670dbb00d516bff70fae619e1f1acc6c66435be32**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARIA ELISA PINZON BAQUERO
DEMANDADO : TECO SAS
SOLIDARIAMEMTE CLAUDIA MARIA SPETKE DREES
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00080-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MARIA ELISA PINZON BAQUERO en contra de TECO SAS y SOLIDARIAMEMTE CLAUDIA MARIA SPETKE DREES.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 012 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20647ec971d1ee48eb50e3a3210d2e18dd5a0d2e5c161430a3afe244033b3e34**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUZ DARY GARCIA SANCHEZ
DEMANDADO : CIGEM CONSULTORES S.A.S.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00138-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 2 de mayo de 2022, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano LUZ DARY GARCIA SANCHEZ, toda vez que no se allegó subsanación de la demanda notificada en estado del 3 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 012 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea3b600ba6f8bd529031c2d9e29c0029a5dcb63916ea9614a6d12383352d35e**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARTIN GALVAN
DEMANDADO : AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. / AVIANCA S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00143-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 29 de septiembre de 2021, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas respecto a:

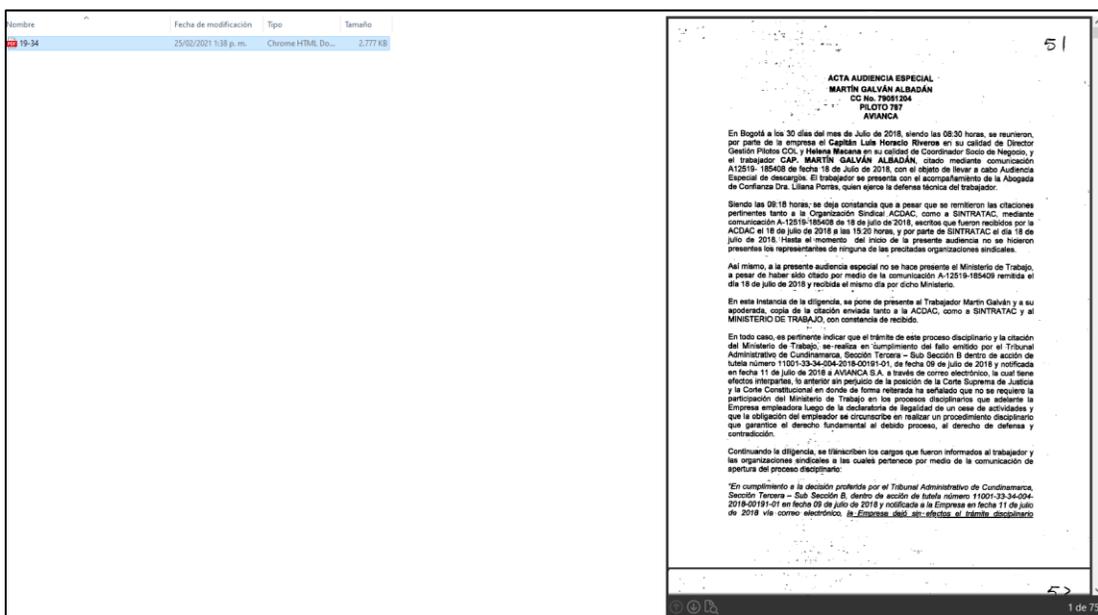
- “Allegue las pruebas relacionadas en el acápite denominado “PRUEBAS”, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Decreto 806 del 2020”

No se aportaron con el escrito de subsanación las siguientes pruebas:

- 19.** Comunicación de fecha 13 de julio de 2018 – referencia A 12519 – 185407, enviada por AVIANCA S.A. al capitán MARTÍN GALVÁN ALDABÁN. Representado en 1 folio.
- 20.** Acta de cumplimiento orden judicial – acción de tutela 2018 – 191 – Juzgado 4 administrativo de oralidad del circuito de Bogotá / Tribunal Administrativo De Cundinamarca de fecha 18 de julio de 2018. Representado en 3 folios.
- 21.** Acta de cumplimiento orden judicial – acción de tutela 2018 – 191 – Juzgado 4 administrativo de oralidad del circuito de Bogotá / Tribunal Administrativo De Cundinamarca de fecha 18 de julio de 2018. Representado en 2 folios.
- 22.** Comunicación de apertura formal proceso disciplinario, de fecha 18 de julio de 2018, remitida para el capitán MARTÍN GALVÁN ALDABÁN. Representado en 2 folios.
- 23.** Informe final dirección gestión pilotos COL MARTÍN GALVÁN

ALDABÁN. Representado en 2 folios

24. Pantallazo del SIO Representado en 1 folio.
25. Sentencia de fecha 29 de noviembre de 2017, emitida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Representado en 11 folios.
26. Auto de fecha 07 de febrero de 2018, emitido por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Representado en 6 folios
27. Sentencia Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Sub Sección B. De fecha 9 de julio de 2018. Representado en 58 folios.
28. Comunicación de fecha 18 de julio de 2018, dirigida al Ministerio de Trabajo. Representado en 2 folios.
29. Fotocopias notas informativas de fecha 20 de julio. Representado en 1 folio



Así las cosas, el despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano MARTIN GALVAN, toda vez que no se allegó de manera completa la subsanación de la demanda notificada en estado del 30 de Septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 012 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38db32dbf2d37f1da33327399e11198c57a22124f51df529c191a2f24912e6f5**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GENARO ABAD VELEZ
DEMANDADO : MORELCO S.A.S.
CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00178-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por GENARO ABAD VELEZ en contra de MORELCO S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 012 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9753ec8b0102055f295ad9ca02cfb85ad5d9708d1a4996739cf065d54e2f9a4**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : NESTOR IVAN RUBIO RUIZ
DEMANDADO : ALMACENES EXITO S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00183-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 6 de octubre de 2021, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas respecto a:

- “Aporte trámite de notificación a la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020”

Verificado el soporte aportado encuentra el despacho que figura la anotación:

“No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:njudiciales@grupo-exito.com (njudiciales@grupo-exito.com)El mensaje no se va a enviar porque es demasiado grande. Reduzca el tamaño del mensaje(por ejemplo, quitando los datos adjuntos) e intente reenviarlo.” Cursiva y negrilla fuera del texto

De: postmaster@Grupo-exito.com <postmaster@Grupo-exito.com>

Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 15:13

Para: njudiciales@grupo-exito.com <njudiciales@grupo-exito.com>

Asunto: No se puede entregar: DEMANDA LABORAL DE NESTOR IVAN RUBIO RUIZ CONTRA ALMACENES EXITO S.A. PORVENIR S.A.

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

njudiciales@grupo-exito.com (njudiciales@grupo-exito.com)

El mensaje no se va a enviar porque es demasiado grande. Reduzca el tamaño del mensaje (por ejemplo, quitando los datos adjuntos) e intente reenviarlo.

El tamaño máximo de mensaje permitido es 36 MB. Este mensaje tiene 37 MB.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: PH0PR15MB5071.namprd15.prod.outlook.com

njudiciales@grupo-exito.com

Remote Server returned '550 5.2.3 RESOLVER.RST.RecipSizeLimit; message too large for this recipient'

De: postmaster@Grupo-exito.com <postmaster@Grupo-exito.com>
Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 15:33
Para: njudiciales@grupo-exito.com <njudiciales@grupo-exito.com>
Asunto: No se puede entregar: RV: DEMANDA LABORAL DE NESTOR IVAN RUBIO RUIZ CONTRA ALMACENES EXITO S.A. PORVENIR S.A.

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

njudiciales@grupo-exito.com (njudiciales@grupo-exito.com)

El mensaje no se va a enviar porque es demasiado grande. Reduzca el tamaño del mensaje (por ejemplo, quitando los datos adjuntos) e intente reenviarlo.

El tamaño máximo de mensaje permitido es 36 MB. Este mensaje tiene 37 MB.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: MN2PR15MB3053.namprd15.prod.outlook.com
njudiciales@grupo-exito.com
Remote Server returned '550 5.2.3 RESOLVER.RST.RecipSizeLimit; message too large for this recipient'

Así las cosas, el despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano NESTOR IVAN RUBIO RUIZ toda vez que no se subsanaron las deficiencias de la demanda notificadas en estado del 07 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 012 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923a5dff6583444bc9af40a31a55775fd243ab1c7b7dfcb06f80db1fb8312056**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MIGUEL ANGEL ACOSTA BONILLA
DEMANDADO : LAVADOS INDUSTRIALES F Y G LTDA
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00185-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 6 de octubre de 2022, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano MIGUEL ANGEL ACOSTA BONILLA, toda vez que no se allegó subsanación de la demanda notificada en estado del 7 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 012 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aae28183013cd2141cbe74805a9682afba626ec76a3647780025236a9e56f53**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUZ STELLA ALARCON ORTIZ
DEMANDADO : RITCHI S.A.S.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00425-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva a la persona jurídica de derecho privado ENCISO ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit. 900.495.152-1, como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LUZ STELLA ALARCON ORTIZ en contra de RITCHI S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la persona jurídica de derecho privado ENCISO ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit. 900.495.152-1, como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 012 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b0bb82f1965bb1ddf6f783a6df5a0da1933de4511fb450d9874fece63f83a7**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JESUS DAVID AVILA REYES
DEMANDADO : COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFEREZ
LTDA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00498-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JESUS DAVID AVILA REYES en contra de COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALFEREZ LTDA

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 012 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c114da7e5e2217e2a0dfe26c23cb8f8463722aa3bbaa393ed97de43907299072**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELA VARGAS SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00208-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto se tiene que la apoderada de la señora LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS presentó escrito de contestación de la demanda, con quien se ordenó la integración al contradictorio en calidad de litis consorte necesario, tal y como consta en la providencia adiada 17 de febrero de 2022 (ver archivo 05).

Por lo cual, el despacho procede a calificar la misma, encontrándose que no reúne la totalidad del Artículo 31 del CPTSS, puesto que no se realizó pronunciamiento expreso sobre la pretensión subsidiaria 1, por lo cual deberá dar respuesta a la misma, en los términos exigidos por el numeral 2° del artículo ibídem.

De conformidad con lo anterior, se inadmitirá la contestación presentada por la integrada y en caso de no subsanar las anteriores falencias se dará aplicación a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 del CPTSS.

No obstante lo anterior, es preciso advertir que atendiendo la naturaleza de la vinculación de la misma en el presente proceso, esto es, como interviniente ad excludendum, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código General del Proceso, se le recuerda que puede presentar demanda pretendiendo en todo o en parte el derecho reclamado por la actora en la cual figuren los fundamentos fácticos que respalden sus pretensiones junto con las razones y fundamentos de hecho y derecho, dado que dicha parte tiene interés legítimo en el derecho debatido en el presente trámite.

De otro lado, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho, la Doctora María Alexandra López Cardozo identificada con C.C. 46.366.604 y portadora de la T.P. No. 111.172 del C.S. de la J como

apoderado de la integrada a la litis, la señora LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS en los términos del poder conferido

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la integrada, la señora LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS, al Dr. María Alexandra López Cardozo identificada con C.C. 1.019.025.593 y portadora de la T.P. No. 228.726 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda laboral de primera instancia por parte del interviniente litis consorte la señora LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS, para que dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la deficiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 12, hoy 30 de Enero de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3ff6be216b71dce7555928a47a6b8a4902fcb9380b5dcdef2bddb9fcb817c2**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO ESPEJO VIVAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-0026400

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2022)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, no se observa trámite de notificación dirigido a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, tampoco a la AFP PORVENIR, no obstante, dichas entidades confieren en su orden, COLPENSIONES a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA quien a su vez sustituye a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ, en calidad de apoderadas de COLPENSIONES y la AFP PORVEIR al DR ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J. , de ahí que se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que junto con los escritos de poder, se aportan escritos de contestación de demanda, los que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y por parte de la AFP PORVENIR.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora

de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos de los poderes allegados.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J, como apoderado de POVENIR S.A. en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

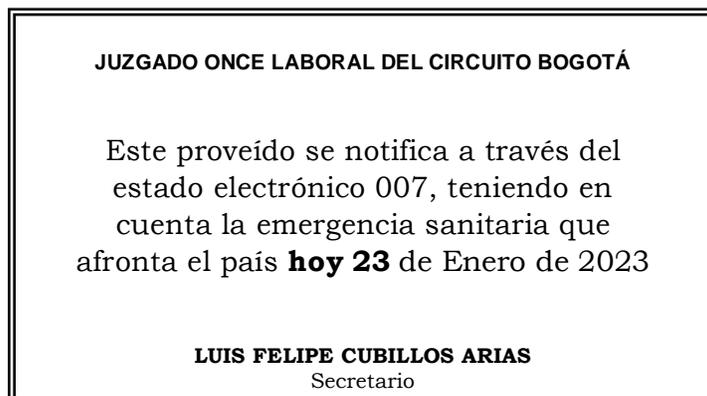
SEPTIMO SEÑALAR como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y junto con la de juzgamiento, el día trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 10.30 A.M, diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

JUEZ

ECM



Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ae258184a337f9c7026ab790394ae75d7049d8b86f1f78225d5c09ea5ab535**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA GUERRERO CAMPOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y PROTECCION
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00316-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, el Despacho procede a reprogramar la audiencia dejada de practicar y en consecuencia se ordena **señalar** como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de juzgamiento, el día tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 A.M, diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.12** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489220f71f2944b7d1a43bbd517fbcbcaea951e3c415f37be151b48a95581cb**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
CORREO ELECTRONICO jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 284 06 17

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OMAIRA MALAVER DUEÑAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-408**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, el Despacho procede a reprogramar la audiencia dejada de practicar y en consecuencia se ordena **señalar** como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de juzgamiento, el día tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 2.30:00 P.M, diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 10, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país **hoy 26** de Enero de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4670918e4fe80bd959a1fe2c6ffa1208cfec57260cf9e0e497510a9a63cb333**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALONSO LAGUADO MONSALVE
DEMANDADO: AFP PROTECCION Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00059-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvese proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto inmediatamente anterior, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas, el Despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos 1 y 3 del artículo 90 del CGP, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 012 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ae58417beb70c96559d3f625718c8815470e9d15aa6931c3984c8d48aa14a0**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: MAURICIO AUGUSTO BOBADILLA LOZANO en su condición de representante legal de la sociedad de derecho privado GRUPO EDUCATIVO CIE SAS
DEMANDADOS: JAIME ENRIQUE LEAL MELO, LUISA FERNANDA LEAL MELO, BEATRIZ EMILIA LEAL MELO Y LEONOR CONSTANZA LEAL MELO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00462

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se tiene que se encuentra copia cotejada de la empresa de correos e-entrega del citatorio del artículo 291 del CGP, a la pasiva, para que se acercara a notificar de la admisión de la presente prueba anticipada.

Ahora bien, pese a que en el auto admisorio de la prueba anticipada se había señalado audiencia especial para el quinto día hábil siguiente a la notificación y en razón a que la pasiva se encuentra debidamente notificada se señalará una data específica.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR fecha para Audiencia Pública especial de interrogatorio de parte de los señores JAIME ENRIQUE LEAL MELO, LUISA FERNANDA LEAL MELO, BEATRIZ EMILIA LEAL MELO Y LEONOR CONSTANZA LEAL MELO, el día DIECISIETE (17) DE FEBREO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA. diligencia que se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: INCORPORAR el trámite de notificación realizado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 12, hoy 30 de Enero de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c967584ef50ac969e2fa19c9b5e2ef24572772b7f8309b29109f4c6ca5a76485**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: DIANA YADIRA LÓPEZ PABON
DEMANDADO: M & R INVESTMENTS SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00544 00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2022).

Adentrándonos en el estudio de las presentes diligencias, se observa que la señora DIANA YADIRA LOPEZ PABON mediante derecho de petición, solicita la entrega de dineros consignados a su favor, allegando para el efecto copia de una consignación efectuada en el Banco Agrario, por valor de \$2.090.858.00, junto con el PIN, radicación de demandas en línea, certificado de existencia y representación legal de la empresa consignante, certificación laboral.

Aclarado lo anterior, y con ocasión al Derecho de Petición, invocado por la beneficiaria del depósito judicial, se tiene que revisadas las diligencias, no se encontró autorización que informe sobre los dineros adeudados a la beneficiaria señora LOPEZ PABON.

Ello, por cuanto dentro del presente trámite quien consigna el título de prestaciones, es el único llamado a disponer lo pertinente para la entrega del título, dado que frente a la naturaleza de tramites como el que nos ocupa, el Juzgado figura como un intermediario para que se realice su pago, sin que pueda extralimitarse de sus facultades.

Lo anterior, en los términos del Acuerdo 1480 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con la circular número 051 del 3 de abril de 2009, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR EL PAGO POR CONSIGNACION, efectuado por M & R INVESTMENTS SAS con NIT No 900013259 a favor de DIANA YADIRA LOPEZ PABON identificada con la C.C.53.015.373.

SEGUNDO. LIBRAR comunicación a la Representante legal de M & R INVESTMENTS SAS, señora DORIS MIREYA RODRIGUEZ REINA o quien haga sus veces, a la dirección electrónica domicolina152@hotmail.com, a fin allegar escrito dirigido a este despacho poniendo a disposición el título judicial 400100008364542 por valor de \$2.090.858,00, y para que de forma precisa, clara y concreta, señale indicando el número del título judicial, el valor a entregar, si es para ser entregado a la señora DIANA YADIRA LOPEZ PABON, identificándolo con nombre completo y cedula de ciudadanía, documento debidamente autenticado por Notaria o con presentación personal en la carta de autorización, allegando el título escaneado, fotocopia de la cedula de ciudadanía, certificado de cámara y comercio o documento que haga sus veces con vigencia no inferior a 60 días, fotocopia de la cedula del Representante legal, e informe la dirección electrónica donde la empresa consignante reciba comunicaciones judiciales.

TÉRMINO CONCEDIDO: 3 DIAS

TERCERO. REMITIR la presente decisión a la oficina de Depósitos Judiciales de La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.12** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffe0fac988fab5dd196a240f1f9929462791954c277baf68ff9dd3207c54c87**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BERNARDINO GALVIS SEGURA
DEMANDADO: GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P Y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
RADICADO: 110013105011202300026-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023=

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- No se determinó de forma clara, cómo se encuentra constituida la parte demandada, pues, se dirige la demanda, contra el “GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. CON NIT 899.999.082-3 – EMGESA S.A. E.S.P. – CODENSA S.A. E.S.P **hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**”, lo que, daría a entender que corresponde a una sola parte; sin embargo, también se demanda a “ENEL COLOMBIA S.A.” de forma individualizada, es decir, que no existe precisión respecto a la pasiva con la que se pretende integrar la litis, debiendo aclarar la parte actora, lo pertinente al respecto.
- No es necesario enlistar las pretensiones de la demanda, en el encabezado de la misma, cuando existe en el cuerpo del libelo, un acápite destinado a ello; esta práctica dificulta el estudio y

entendimiento del escrito demandatorio, además de constituir una redundancia innecesaria.

- Sírvase indicar quien es el señor OLIVERIO PENAGOS, y que relación guarda con los hechos de la demanda.
- El hecho 12 de la demanda, contine transcripciones, que no se requieren, cuando proviene de una prueba documental aportada con la demanda.
- Los hechos 12, 13, 14, 15 y 16 de la demanda, incluyen más de un supuesto fáctico, además de contienen apreciaciones personales y subjetivas, que no pueden estar incluidos en dicho acápite.
- La solidaridad, solicitada en la pretensión condenatoria 1, carece de un hecho que la sustente.
- Las pretensiones condenatorias 2 y 3, así como las 6 y 7 son incompatibles entre sí, por lo que, deberá solicitar una como principal y otra como subsidiaria (numeral 2 artículo 25 A del CPTSS).
- Se deberá aclarar si las pretensiones condenatorias 5, 6, 7, 8, son subsidiarias de las condenatorias 1, 2, 3 y 4, caso en el cual deberán ser formuladas en un acápite separado, respetando lo señalado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
- En cuanto a los acápites denominados *“DISPOSICIONES VULNERADAS COMO LA DESVINCULACION DEL TRABAJADOR”* y *“FUNDAMENTOS NORMATIVOS QUE SOPORTAN EL DERECHO ECONOMICO PRESTACIONAL ESPECIAL COMO ES LA PENSIÓN SANCIÓN”*, deberá al parte actora, de forma concisa, señalar en un solo acápite, las razones de Derecho, en que fundamenta sus pretensiones, sin incluir transcripciones extensas de normas, ni jurisprudencia, ya que las mismas pueden ser citadas en los fundamentos de derecho, para consulta del Despacho, dentro de la oportunidad procesal pertinente.
- Respecto a la *“ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA”*, considera el Despacho, que la misma debe sintetizarse, pues, el estudio elaborado por la parte actora, al respecto, se asimila más a

una prueba pericial, que debería cumplir con lo dispuesto por los artículos 226 y SS del CGP.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 12 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b373405b3786b532380554a9ee8596380dc5504b430f418de29da3057f2f9b8a**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA SÁNCHEZ AMADOR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y AFP ROTECCION S.A.
RADICADO: 110013105011202300027-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023=

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- El poder otorgado a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, resultan insuficientes, ya que, las pretensiones indicadas en éste, no coinciden con las incoadas en el escrito demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda.
- No es necesario enunciar en la referencia de la demanda, la naturaleza jurídica de las demandadas.
- Se allegaron con la demanda, documentales que no se encuentra relacionadas en el acápite de pruebas, por lo que, deberán ser incluidas en el mismo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 12 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2945e049b8ce186c64fdb89054c49eb35e9a3a4e6edc1cc6b303b96f1864f9c9**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARLIN ASTRID ESCALANTE SÁNCHEZ
DEMANDADO: ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA
COLOMBIANA - PROFAMILIA
RADICADO: 110013105011202300029-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- El poder otorgado a la abogada GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO, no cumple con lo estipulado en el artículo 5 de Ley 2213 de 2022, pues, no se identifica el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito por ésta, en el Registro Nacional de Abogados.
- También una insuficiencia del poder, ya que, no indica de manera expresa las pretensiones incoadas en el escrito demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda.

- Todos los 23 hechos de la demanda, incluyen más de un supuesto fáctico, además de contienen apreciaciones personales y subjetivas, que no pueden estar incluidos en dicho acápite.
- La pretensión sexta, incluye dos peticiones que a la luz de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, debe formularse “*por separado*”.
- No advierte el Despacho, dentro de los fundamentos de derecho, la norma sobre la cual se sustenta el reintegro solicitado en la pretensión primera.
- Se enunciaron como pruebas documentales, “1. *Copia digital de la cédula de ciudadanía de la señora DARLIN ASTRID ESCALANTE*” Y “7. *Certificación laboral expedida por Profamilia*”, las cuales no fueron aportadas.
- Se allegaron documentales que no se encuentran relacionadas dentro del respectivo acápite de medios de prueba.
- No acreditó la parte actora, que, previo a la radicación de esta acción, haya enviado la demanda y sus anexos, a la demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2113 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _____
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b65cc6576e29a0b4ee2853e5844de64ccf87445598f6cb5c21008a2d313aef6**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES: AMANDA LUCIA RUEDA GARCÉS Y DANIELA LUCÍA
ANGARITA RUEDA
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
RADICADO: 110013105011202300030-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrandonos en el estudio de la presente se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Los poderes otorgados a los abogados EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA y ANA MARÍA AYALA GAFARO, resultan insuficientes, ya que, no indica de manera expresa las pretensiones incoadas en el escrito demandatorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, razón por la cual deberá allegar nuevo poder determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda.
- Modifíquese los hechos 1 y 9, por contener varios hechos, en un mismo ordinal, además de transcripciones literales, de documentales que se adjuntaron como pruebas de la demanda; lo que no facilitan la contestación de la demanda, por lo tanto, se le solicita a la parte demandante proceda a adecuarlas.

- En los fundamentos de hecho, se hace referencia a la sumatoria del tiempo laborado el causante en ECOPETROL S.A. con el cotizado en el RAIS, sin que, esto guarde relación o tenga un hecho o pretensión que así lo respalde.
- No se relacionaron en el acápite de pruebas, la totalidad de las documentales aportadas con la demanda.
- Pese a enunciarlo como anexo de la demanda, no acreditan las demandantes, que previo a la radicación de esta acción, se envió la la demanda y sus anexos, a la demandada, en cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2113 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy treinta (30) de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 12 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72da9e6fb57ef82674a54ea8c98b0754c68e9c30876780641b716d5f91a69b2e**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RUBIO GÓMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICADO: 110013105011202300033-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Modifíquese los hechos 13 y 15, por contener transcripciones, que resultan innecesarias si las documentales a que hace referencia en ellos, se adjuntaron como pruebas de la demanda, ya que, esto no facilita la contestación de la demanda, por lo tanto, se le solicita a la parte demandante proceda a adecuarlos.
- Respecto a la pretensión primera, deberá individualizar las varias peticiones que contiene, ya que, al emplear la conjunción “y/o”, no resulta claro para el Despacho, si se persigue la nulidad del traslado de actor al RAIS, la ineficacia del mismo o ambas, debiendo adecuar lo pertinente, tanto en la demanda, como en el respectivo poder.
- Se allegaron con la demanda, documentales que no se encuentra relacionadas en el acápite de pruebas.

- No acreditó la parte actora, que, previo a la radicación de esta acción, haya enviado la demanda y sus anexos a la demandada, en cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.12** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00432ca32e93a0ea4b15b26d3575071b2121ec44b338cf01033e34a923beda3d**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIONN. 11001-31-05-011-2023-00049-00
ACCIONANTE: LUZ MARLENY TAMAYO
ACCIONADO: OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, LUZ MARLENY TAMAYO, interpuso acción de Tutela en contra de la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE MELLIN y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con el propósito de que se tutelén sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y derecho a la propiedad. Teniendo como sustento los hechos narrados de donde se desprende que posterior a la compra de un bien inmueble procedió a firmar escritura pública ante la notaria 18 del Circulo de Medellín, sin embargo manifiesta que no se ha podido realizar la inscripción debido a inconsistencias en la expedición de paz y salvo por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira –Valle del Cauca-, quien a la fecha no ha expedido la documental necesaria para llevar a cabo el proceso de inscripción.

En tal sentido, se advierte que este Circuito carece competencia en razón al lugar donde se está presentado la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la accionante, pues, del escrito de tutela se desprende que es la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira –Valle del Cauca-, quien no ha expedido los paz y salvos y demás documentaos requeridos a efecto de proceder con la inscripción del bien inmueble adquirido por la accionante a título de compra-venta, omisión que conlleva a la presentación de la presente acción de tutela, ello en los

términos del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que establece que “*Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud*”; lo cual es reafirmado por el decreto 1382 de 2000, el cual establece las reglas para el reparto de la acción de tutela.

En tal sentido, se remitirán las diligencias por competencia a la Oficina de Reparto de la Administración Judicial de Palmira (Valle del Cauca), para que sea repartida entre los JUECES del CIRCUITO de esa ciudad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: No avocar conocimiento de la presente acción.

SEGUNDO: REMITIR la presente Acción de Tutela de manera inmediata por competencia a la Oficina de Reparto de la Administración Judicial de Palmira (Valle del Cauca), para que sea repartida entre los JUECES DEL CIRCUITO; según lo dicho.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 12 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2941814330e29e704805bf791b79c22641724ac4768c2bf59f094fd41516454**

Documento generado en 30/01/2023 09:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>